

GPH

**DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO POR EXTEMPORÁNEO**

RES. EX. N° 4 /ROL F-047-2019

Santiago, 18 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N° 15/2013”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación(en adelante “D.S. N° 30/2012”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales- Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2019, el que fue reformulado en contra de don Felipe San Juan Contreras (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario [REDACTED] con fecha 28 de enero de 2020, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha reformulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 06 de febrero de 2020, según consta en Acta de Notificación Personal.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante “PdC”) y de 15 días hábiles

para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°3, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para que el titular presentara PdC y descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, según número de seguimiento 1180851758295 de Correos de Chile.

4. Que, con fecha 03 de marzo de 2020, y de manera extemporánea, el Sr. Felipe San Juan Contreras presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-047-2019, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta.

5. Que, mediante Memorándum D.S.CN°275/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. DECLARAR INDAMISIBLE el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Felipe San Juan Contreras, ingresado en el procedimiento sancionatorio Rol F-047-2019 y continuar con la prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

II. HACER PRESENTE que, desde la notificación de la presente resolución, **continuarán corriendo los plazos** que se encontraban vigentes al momento de la presentación del PdC. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA **para la presentación de descargos**, que ha sido ampliado por 7 días hábiles adicionales mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 3 / F-047-2019, se hace presente que al momento de la presentación del PdC ya habían transcurrido 18 días del plazo total, motivo por el cual quedan 4 días hábiles para la presentación de descargos.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Felipe San Juan Contreras, domiciliado para estos efectos en [REDACTED].



Matías
Eduardo
Carreño
Sepúlveda
a

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta Certificada:

- Sr. Felipe San Juan Contreras, [REDACTED]

C.C.

-Sra. Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de O'Higgins.